

CONTRATACION DIRECTA DE OBRAS N° SE-CD-DGA-DIGECEBI-001-2022.

CONTRATO N°037-2022 CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE "REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO TECNICO DE HONDURAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN".

ANTECEDENTE:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-24-2022** de fecha de fecha 24 de septiembre del 2022, la Presidenta Constitucional de la Republica de Honduras, declaro Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, por un periodo de 90 días, que se estima durara la temporada ciclónica en los 18 departamentos del país, con la finalidad de responder de forma inmediata y oportuna.

Las instituciones de la administración pública deben proceder de inmediato a ejecutar las acciones de prevención y atención de daños con consecuencias altamente perjudiciales a la vida y los bienes.

Que esta **Secretaria de Estado en el Despacho de Educación** ha realizado visitas e informes mediante los cuales se reportan daños a varios Centros Educativos, por lo que se hace urgente la reparación de los mismos, en consecuencia, se ha lanzado el proceso bajo la modalidad de Contratación Directa No. **SE-CD-DGA-DIGECEBI-001-2022 DE "REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO TECNICO DE HONDURAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN"** por lo tanto:

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MSc. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identidad DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de



CONTRATACION DIRECTA DE OBRAS N° SE-CD-DGA-DIGECEBI-060-2022.

CONTRATO N°097-2022 CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE "REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO GUBERNAMENTAL TECNICO AGROPECUARIO OSCAR A. FLORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN".

ANTECEDENTE:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-24-2022** de fecha de fecha 24 de septiembre del 2022, la Presidenta Constitucional de la Republica de Honduras, declaro Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, por un periodo de 90 días, que se estima durara la temporada ciclónica en los 18 departamentos del país, con la finalidad de responder de forma inmediata y oportuna.

Las instituciones de la administración pública deben proceder de inmediato a ejecutar las acciones de prevención y atención de daños con consecuencias altamente perjudiciales a la vida y los bienes.

Que esta **Secretaria de Estado en el Despacho de Educación** ha realizado visitas e informes mediante los cuales se reportan daños a varios Centros Educativos, por lo que se hace urgente la reparación de los mismos, en consecuencia, se ha lanzado el proceso bajo la modalidad de Contratación Directa No. **SE-CD-DGA-DIGECEBI-060-2022 DE "REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO GUBERNAMENTAL TECNICO AGROPECUARIO OSCAR A. FLORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN"** por lo tanto:

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, **MSc.**
En Historia Social y Cultural, documento nacional de identidad DNI No. 0816-1985-00709,

INGENIERO
INVERSIONES CLAYCLA S DE
R.T.N. 0967120212380

hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, , y el señor **JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA** en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L., (INGAR, S. DE R.L.)**, extremo que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública No. 350, de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020 ante los oficios de la Notario Público Renán Orlando Lozano Oqueli, debidamente registrada bajo Matrícula 2580664 del Registro de Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente. **CONTRATO N°097-2022 CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE " REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO GUBERNAMENTAL TECNICO AGROPECUARIO OSCAR A. FLORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN". POR EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO MEDIANTE PCM-24-2022:** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO GUBERNAMENTAL TECNICO AGROPECUARIO OSCAR A. FLORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Reparaciones varias edificio 1	Global	1.00
2)	Reparaciones varias edificio 2	Global	1.00

3)	Reparaciones varias edificio 3	Global	1.00
4)	Reparaciones varias edificio 4	Global	1.00
5)	Reparaciones varias edificio 5	Global	1.00
6)	Fletes y acarreo	Global	1.00

Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato:
 - (a) Contrato de Obras de Contratación Directa del proceso **SE-CD-DGA-DIGECEBI-060-2022**;
 - (b) El Documento de Contratación de Obra bajo la modalidad de Contratación Directa;
 - (c) La oferta del oferente;
 - (d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”;
 - (e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y,

- (f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto.
3. En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.
4. “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS DE LEMPIRA (L3,602,696.16)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CUARENTA (40)** días contados a partir de la fecha de la orden de inicio. Sin embargo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Documento Para la Contratación Directa de Obras del proceso de obra **No.SE-CD-DGA-DIGECEBI-060-2022 “REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO GUBERNAMENTAL TECNICO AGROPECUARIO OSCAR A. FLORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN”**.
5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.- Mantener el más**

INGWER
INVERSIONES GARCIA S DE
C.A. N. 08018920212300

alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio

de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

6. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72,73, 76, 77 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Decreto Ejecutivo Numero PCM-24-2022 Artículos 1, 8 y 13 publicado el 24 de septiembre del año 2022. En el Diario Oficial la Gaceta No. 36,036.

7. **CLAUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 78 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 22 días del mes de noviembre del año 2022.

Por y en nombre de “**LA SECRETARIA**”



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE



JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA
INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L.
EL CONTRATISTA

Tegucigalpa M.D.C. 21 de noviembre del 2022

OFICIO N°3554-DGA-2022

Asunto: Información de Resultados.

Estimados señores (as) contratistas individuales / Empresas Constructoras,

La Dirección General de Adquisiciones (DGA) adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SE) y en atención al Proceso **No. SE-CD--DGA-DIGECEBI-060-2022 “REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO GUBERNAMENTAL TECNICO AGROPECUARIO OSCAR A. FLORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN”**

En relación con el proceso citado en el asunto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SE), a través de La Dirección General de Adquisiciones (DGA), agradece su participación en el mismo y a la vez le informa que el proceso de evaluación ha concluido. En la cual luego de haber examinado a profundidad cada una de las ofertas recibidas, se ha dejado constatado que el proceso en mención, ha sido adjudicado al contratista: **INVERSIONES GARCIAS S DE RL (INGAR)** el monto adjudicado según oferta presentada por el valor de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.3,602,696.16)**

Le informamos que mantendremos su documentación en nuestros archivos para considerarlo en futuros procesos. Para salvaguardar la integridad y transparencia del proceso, agradecemos acuse de recibo.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente.


Lic. Mario Arturo Nuñez
Director General de Adquisiciones en funciones
Secretaría de Estado en los Despachos de Educación





HONDURAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SECRETARIA DE EDUCACION
ACTA DE APERTURA DE OFERTAS
CONTRATACION DIRECTA**

Nombre del Proceso: "REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO GUBERNAMENTAL TECNICO AGROPECUARIO OSCAR A. FLORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN"

Número del Proceso: SE-CD-DGA-DIGECEBI-060-2022

En cumplimiento a lo expresado en los artículos 123 y 124 del RLCE y Decreto Ejecutivo PCM 24-2022, se dio inicio a la Audiencia de Apertura de los sobres que contienen las ofertas presentadas para el proceso de Contratación Directa de la siguiente manera:

Lugar de Apertura:	Fecha de Apertura:	Hora de Apertura:
Dirección General de Adquisiciones (DGA)	14/noviembre /2022	04:00 PM
Fecha de Solicitud de Cotización	Fecha Límite de Recepción	Nº de Oferentes
08 DE NOVIEMBRE 2022	09 DE NOVIEMBRE DEL 2022, 11:00 AM	DOS (02)

Encontrándose Presentes los integrantes del Comité de Apertura los cuales fuimos nombrados mediante memorando No.

Oficio N° 1791-DSE-2022



HONDURAS

Nombre	Puesto	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Arnold Guevara	Asistente Administrativo (DGA)	Arnold.guevara@se.gob.hn	9665-5180	
Ing. Josué Llanos	Formulador y supervisión de Proyectos DGA	Josue.llanos@se.gob.hn	3165-4991	
Ing. Elioth Colindres Caballero	Formulador y supervisión de Proyectos	elioth.colindres@se.gob.hn	9803-6614	

Detalle de Ofertas recibidas

No.	Oferente	RTN	Valor Ofertado
1.	INVERSIONES GARCIA S DE RL	08019020212330	3,602,696.16
2.	INGENIERIA SARMIENTO S DERL DE CV	08019010304085	3,614,475.59

Observaciones: Se le procedió a la lectura de la presente acta, habiéndose manifestado los presentes con el contenido, se procedió a la firma de la misma.

Lugar y fecha: Tegucigalpa M.D.C., 14 de noviembre 2022



CONTRATO DE OBRAS MENORES N°004-2022

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-006-2022

REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACIÓN PREBÁSICA NUEVA ARMENIA.

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE NUEVA ARMENIA, FRANCISCO MORAZÁN

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identidad DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y el señor **JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA** en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L., (INGAR, S. DE R.L.)**, extremo que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública No. 350, de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020 ante los oficios de la Notario Público Renán Orlando Lozano Oqueli, debidamente registrada bajo Matrícula 2580664 del Registro de Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRAS MENORES N°004-2022, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-006-2022 “REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACIÓN PREBÁSICA NUEVA ARMENIA. UBICACIÓN: MUNICIPIO DE NUEVA ARMENIA, FRANCISCO MORAZÁN,** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACIÓN PREBÁSICA NUEVA ARMENIA. UBICACIÓN: MUNICIPIO DE NUEVA ARMENIA, FRANCISCO MORAZÁN** conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Aulas Pre básica	Global	1.00
2)	Reparación de Bodega e Instalación de Juegos Infantiles	Global	1.00
3)	Acondicionamiento de Modulo Sanitario	Global	1.00
4)	Tanque, Pila con Rival	Global	1.00
5)	Columnas y Portón Principal	Global	1.00

Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato:
 - (a) Contrato de Obras Menores del proceso **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-006-2022**;
 - (b) El Documento de Contratación de Obra Menor bajo la modalidad de 3 cotizaciones válidas;
 - (c) La oferta del oferente;
 - (d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**;

- (e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y,
- (f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto.
3. En consideración a los pagos que **“EL CONTRATANTE”** hará a **“EL CONTRATISTA”** como en lo sucesivo se menciona, **“EL CONTRATISTA”** por este medio se compromete con **“EL CONTRATANTE”** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.
4. **“EL CONTRATANTE”** por este medio se compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 731,436.68)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.
5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES**

PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento

de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

6. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72,73, 76, 77 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República.

7. **CLAUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 78 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 20 días del mes de julio del año 2022.

Por y en nombre de “LA SECRETARIA”



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE



JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA
INVERSIONES GARCÍA, S. DE R.L.
EL CONTRATISTA



CONTRATO DE OBRAS MENORES N°062-2022

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-041-2022
REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA LA LIBERTAD.
UBICACIÓN: EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO DEPARTAMENTO DE YORO.

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identidad DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y el señor **JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA** en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L., (INGAR, S. DE R.L.)**, extremo que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública No. 350, de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020 ante los oficios de la Notario Público Renán Orlando Lozano Oqueli, debidamente registrada bajo Matrícula 2580664 del Registro de Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRAS MENORES N°062-2022, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-041-2022 REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA LA LIBERTAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO DEPARTAMENTO DE YORO.** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA LA LIBERTAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO DEPARTAMENTO DE YORO**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	AULA ESCOLAR (6.00X8.00)	Global	1.00
2)	JUEGOS INFANTILES	Global	1.00

Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato:
 - (a) Contrato de Obras Menores del proceso **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-041-2022**;
 - (b) El Documento de Contratación de Obra Menor bajo la modalidad de 3 cotizaciones válidas;
 - (c) La oferta del oferente;
 - (d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”;
 - (e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y,
 - (f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto.

3. En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.
4. “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS DE LEMPIRA (L847,695.13)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CINCUENTA (50)** días contados a partir de la fecha de la orden de inicio. Sin embargo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Documento Para la Contratación de Obras Menores del proceso de obra N° **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-041-2022**, de “**REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA LA LIBERTAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO DEPARTAMENTO DE YORO**”.
5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de

los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o

- Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.
6. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72,73, 76, 77 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República.
 7. **CLAUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 78 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, establece los siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.



En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 04 días del mes de noviembre del año 2022.

Por y en nombre de "LA SECRETARIA"



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE



JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA
INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L.
EL CONTRATISTA



CONTRATO DE OBRAS MENORES N°062-2022

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-041-2022
REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA LA LIBERTAD.
UBICACIÓN: EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO DEPARTAMENTO DE YORO.

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identidad DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y el señor **JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA** en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L., (INGAR, S. DE R.L.)**, extremo que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública No. 350, de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020 ante los oficios de la Notario Público Renán Orlando Lozano Oqueli, debidamente registrada bajo Matrícula 2580664 del Registro de Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRAS MENORES N°062-2022, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-041-2022 REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA LA LIBERTAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO DEPARTAMENTO DE YORO.** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA LA LIBERTAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO DEPARTAMENTO DE YORO**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	AULA ESCOLAR (6.00X8.00)	Global	1.00
2)	JUEGOS INFANTILES	Global	1.00

Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato:
 - (a) Contrato de Obras Menores del proceso **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-041-2022**;
 - (b) El Documento de Contratación de Obra Menor bajo la modalidad de 3 cotizaciones válidas;
 - (c) La oferta del oferente;
 - (d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**;
 - (e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y,
 - (f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto.

3. En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.
4. “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS DE LEMPIRA (L847,695.13)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CINCUENTA (50)** días contados a partir de la fecha de la orden de inicio. Sin embargo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Documento Para la Contratación de Obras Menores del proceso de obra N° **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-041-2022**, de “**REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA LA LIBERTAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO DEPARTAMENTO DE YORO**”.
5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de**

los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o


- Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.
6. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72,73, 76, 77 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República.
7. **CLAUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 78 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, establece los siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.



En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 04 días del mes de noviembre del año 2022.

Por y en nombre de "LA SECRETARIA"




DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE


JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA
INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L.
EL CONTRATISTA

INGAR
INVERSIONES GARCIA S DE R.L.
R.T.N. 08019020212330

CONTRATO N. CD-33-2021-DMDPP-ETA-IOTA

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “OPERACIÓN NO ESTAN SOLOS”. DRAGADO EN LAS COLONIAS NUEVA SAN JUAN SECTOR 2 Y NUEVA SAN JUAN SECTOR 3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

Nosotros: **JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA**, Hondureño, soltero, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1979-07019, actuando en mi condición de Sub Director del Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyecto Presidenciales, con facultades suficientes para suscribir este tipo de Contratos mediante Delegación según Acuerdo Número 002-DMDPP-2021, de fecha siete (7) de abril de 2021, quien se denominara **EL CONTRATANTE**, el Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales fue creado como un órgano desconcentrado de la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-49-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 17 de septiembre del 2019; con oficina principal en la Colonia Tepeyac, Calle Yoro, Casa 2319, frente ANAFUTH, por una parte y por la otra **TANIA YARLENE MURILLO LANZA**, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1976-03641, con RTN No. 08011976036419, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **A & V INGENIEROS S. DE R. L.**, representación que está debidamente acreditada mediante Instrumento Público número ciento noventa y ocho (198) de fecha 7 de mayo de 2010 e inscrita con matrícula número 2514871, con número 5874 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con RTN de la sociedad No. 08019010292759, con domicilio para efectos de notificación y comunicación: Colonia Lomas del Guijarro Sur, Torre Alianza 1, local 404, con teléfono No. 2271-0111, correo electrónico ayvingenieros@gmail.com, quien en adelante será denominado **EL CONTRATISTA**; ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato para la ejecución del Proyecto: **OPERACIÓN NO ESTAN SOLOS. “DRAGADO EN LAS COLONIAS NUEVA SAN JUAN SECTOR 2 Y NUEVA SAN JUAN SECTOR 3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS”**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes:

En **Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020** publicado en el diario oficial la Gaceta el 02 de noviembre del 2020 se declaró **estado de emergencia** en los departamentos de: Islas de la Bahía, Cortes, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y El Paraíso y en los departamentos que sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja o decretar alerta roja, según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por los efectos de las fuertes lluvias, que se pronostican por la tormenta tropical y posible formación de huracán “ETA” las cuales se estima, causarán acumulado de lluvia por día en un rango de cien (100) y ciento veinte (120) milímetros, con máximos de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) en las montañas de Colón y Atlántida, causando graves daños a la infraestructura vial al sector agrícola. Pudiendo ampliar dicha situación de emergencia a otros departamentos del país que presenten las mismas situaciones climáticas.

A través del **Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020**, reformado mediante **Decretos Ejecutivos PCM 112-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de Noviembre del 2020, **PCM 115**, y **PCM116 -2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de Noviembre del 2020, se estableció que la declaratoria de emergencia a nivel nacional tendría vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia, instruyendo además al Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales llevar a cabo labores de supervisión, seguimiento y



DE R.L.
RTN: 08019010292759
S. TICPS

contratación para ejecutar actividades de limpieza y recuperación de vías de acceso y viviendas en los diferentes barrios, colonias y aldeas a nivel nacional afectados por los efectos de la tormenta tropical ETA. Así como los que resulten afectados por la nueva tormenta tropical IOTA y/o por otros fenómenos climáticos futuros similares. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia facilitar los recursos financieros, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, que le sean solicitados por Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales.

Mediante Decreto Ejecutivo NÚMERO PCM-147-2020, de fecha veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de diciembre del 2020, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, DECRETO, “ARTÍCULO 1.- Prorrogar la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia a nivel nacional, por los efectos de las fuertes lluvias provocadas por las Tormentas tropicales “ETA” e “IOTA”, hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO** tiene por objeto, establecer las condiciones para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN NO ESTAN SOLOS”. DRAGADO EN LAS COLONIAS NUEVA SAN JUAN SECTOR 2 Y NUEVA SAN JUAN SECTOR 3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS. Para la realización de las siguientes actividades:

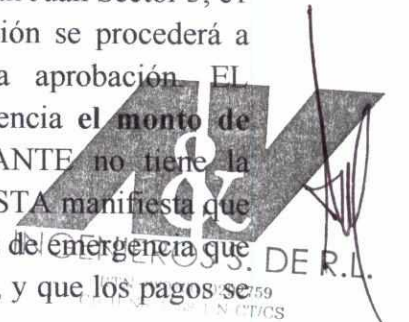
- 1. Dragado:** Esta actividad consiste en la limpieza y el ahondamiento de un cuerpo de agua, a partir de la remoción de rocas, sedimentos y cuerpos sólidos arrastrados por las lluvias así posteriormente realizar los trabajos de acarreo. Se lleva a cabo para aumentar la profundidad y mejorar la circulación de los fluidos.
- 2. Conformación y Afinado de Calles y Avenidas:** Esta actividad consiste en el suministro y acarreo del tipo de material necesario para la reparación de tramos en los que se dificulta el paso de la maquinaria y camiones de volteo.

Misma que deberá realizarse conforme a los requerimientos técnicos establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: En estimación financiera realizada conforme al objetivo del presente contrato, EL DMDPP conviene pagar el monto del respectivo proyecto estimado hasta **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L. 2, 166,229.06)**. El monto total de este Contrato será financiado con fondos, fuente: 11, Tesoro Nacional, o cualquier otra que la Secretaría de Finanzas Asigne.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se dará en Lempiras, moneda Oficial de la Republica de Honduras, mediante estimaciones de horas maquina trabajadas, así mismo, mano de obra y los insumos necesarios de avance de obra, previa presentación de un Informe de soporte elaborado por EL CONTRATISTA, que describirá los recursos antes mencionados efectivamente ejecutados en la obra de Dragado en la colonia Nueva San Juan Sector 2 y colonia Nueva San Juan Sector 3, el cual será aprobado por EL SUPERVISOR y una vez aprobada la estimación se procederá a realizar el pago dentro de los quince días (15) siguientes a dicha aprobación. EL

CONTRATISTA reconoce de manera expresa que en virtud de la emergencia el monto de **Contrato es un valor meramente referencial** y que EL CONTRATANTE no tiene la obligación de efectuar el pago por el valor total referencial. EL CONTRATISTA manifiesta que en virtud de la emergencia decretada está en disposición de ejecutar las obras de emergencia que pudieran presentarse a raíz del paso de la tormenta ETA y la tormenta IOTA, y que los pagos se



harán hasta que conste la disponibilidad presupuestaria de los fondos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, ORDEN DE INICIO: PLAZO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar la obra, objeto de este Contrato, dentro del plazo de **CIEN VEINTE (120) DIAS - ORDEN DE INICIO:** Las partes acuerdan que la Orden Inicio podrá ser librada por **EL CONTRATANTE** con antelación a la firma del contrato en vista de la emergencia presentada.

CLÁUSULA QUINTA: COSTOS DE BIOSEGURIDAD: Siendo que en la ejecución de este Contrato se observara disposiciones adicionales y propias de bioseguridad producto de atención y prevención del COVID-19, para lo cual se reconocerán los costos contra factura “Protocolo de Bioseguridad por motivo de la pandemia COVID-19 para los proyectos de construcción”, como se la compra de los insumos requeridos.

CLÁUSULA SEXTA: MULTA: En caso que el **CONTRATISTA** no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a El DMDPP en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora un **cero punto treinta y seis por ciento (0.36%)** sobre el saldo del monto del Contrato por cada día de retraso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto Legislativo No. 182-2020 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal año 2021).

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA queda obligado a rendir, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, **GARANTÍA BANCARIA O FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO**, emitido por una entidad autorizada, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del proyecto, con vigencia de hasta tres (03) meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo. Deberá contener la siguiente Clausula Especial: **CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** “*La presente garantía será ejecutada por el valor total de la misma, a simple requerimiento del Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales (DMDPP). Acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/ fianza.*”-Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no constituyere esta Garantía en el plazo previsto, el DMDPP procederá a rescindir el Convenio. - Si por causas establecidas en el presente convenio, se modifica el Plazo de ejecución del proyecto por un término mayor de dos meses. EL **CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, con una vigencia de tres meses (3) después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- El título valor que se extendiere, quedará en custodia de la Gerencia Administrativa del **DMDPP** y será devuelto una vez se emita el correspondiente finiquito del proyecto a favor de EL **CONTRATISTA**.EL **CONTRATISTA** se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita EL **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:

1)Oferta, 2) Notificación de la Resolución de Adjudicación, 3)Condiciones Generales y Especiales del Contrato, 4) Especificaciones, 5) Coordenadas de las zonas del proyecto, 6) Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra), 7) Caucciones: cumplimiento, 8) RTN tanto de la empresa como Representante Legal , 9) Tarjeta de Identidad de Representante Legal 10) Constancia de la Procuraduría General de la República de no tener juicios pendientes con el Estado, 11) Constancia de solvencia ante el sistema de administración de rentas (SAR) con relación al ISR del participante, 12) Certificación de Inscripción y Clasificación del Registro de Contratistas del Estado extendida por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la República de Honduras (ONCAE), 13) Bitácora de horas maquina diarias, 14) Listado de personal clave, 15) Listado de equipo de construcción, 16) Orden de inicio, 17)



INGENIEROS DE R.L.
HTN: 0803001492759
28 T N CT/CS

Enmiendas, modificaciones y adendas, 18) Contratos Complementarios (si surgiesen) 19) Actas de recepción provisional y definitiva.

CLÁUSULA NOVENA: LIBROS Y REGISTROS El contratista deberá mantener Libros y Registros en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad de sanas prácticas de contabilidad de generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma que se considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por EL CONTRATISTA por un periodo de un (1) año después de terminado el proyecto. Durante este periodo estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que el Gobierno considere a efectuar.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO. - Para los efectos de este convenio, **EL DMDPP**, a través del Supervisor, realizará la supervisión y monitoreo de las actividades y dará seguimiento del proyecto con el objeto de constatar los avances y la calidad de la ejecución.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROL Y COMPROBACIÓN. -**EL DMDPP** se reserva el derecho de ejercer los procedimientos de control y auditoria sobre el proyecto de manera integral y con énfasis en el renglón que es financiado por esta, los cuales pueden ser ejercidos en forma directa o indirecta o por los medios que estimen válidos y legales de conformidad con la ley, reglamentos y normas generales emitidas por el ente fiscalizador del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TIEMPO DE EJECUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES. - **EL CONTRATISTA** se compromete a darle fiel cumplimiento a las especificaciones técnicas que gire el DMDPP, en la que se detallará el tiempo y lugares precisos en que deberá ejecutarse el Proyecto objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES E INFORMES.- **EL CONTRATISTA** en el marco del presente convenio se obliga a presentar:

La liquidación original del proyecto, el informe soporte emitido por el supervisor validándolo, el informe final de recepción y toda la documentación requerida para efectuar el cierre del proyecto. Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

Con la liquidación de obra deberá presentar 1) Informes de estimaciones de obra; 2), Fotografías de antes, durante y después de la realización del proyecto tomadas del mismo lugar; 3) Actas de recepción del proyecto con especial énfasis en las coordenadas del proyecto, 4) Presentación de bitácora de actividades; 5) Listado de mano de obra contratada, la cual deberá incluir; a) nombre, b) identidad, c) dirección, d) días contratados; 6) listado de la maquinaria con número de serie y placa que se utilizó para la realización del proyecto - Documentación que es pertinente para que se permita la supervisión y evaluación de las actividades realizadas.

Efectuada la supervisión mencionada y confirmada la ejecución que se realizó de acuerdo a lo establecido en el presente convenio, el supervisor deberá trasladar los documentos de liquidación una vez verificados a la Gerencia Administrativa de la Institución, para su comprobación y tendrá la obligación de realizar los trámites correspondientes para que realicen las posteriores diligencias de extensión del finiquito, documento que servirá para transparentar el proceso, tal documento no eximirá de la responsabilidad que pueda recaer ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), ni de la ejecución de la Garantía o fianza por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato y en defectos en las actividades realizadas, dentro del plazo establecido.



INGENIEROS S. DE R.L.
RIF: 08019010292759
CICH No. 1758-1-N-CT/CS

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEVOLUCION DE LA GARANTIA: EL CONTRATANTE podrá autorizar la devolución de la garantía presentada de la siguiente manera: 1) La **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, después de haberse emitido el correspondiente FINIQUITO.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL: a) EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. El CONTRATANTE podrá solicitar al EL CONTRATISTA, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y EL CONTRATISTA deberá ser sustituido en el término de quince (15) días. b) EL CONTRATISTA deberá designar un Ingeniero Residente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminados durante el tiempo que él lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES: 1) Este contrato está sometido a las Leyes de la Republica de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes. 2) EL CONTRATISTA no asignara, transferirá, pignorara, subcontratara o hará disposiciones de este Contrato o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de EL CONTRATISTA, derivados de este Contrato, al menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO.- EL CONTRATISTA está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales reflectivas, permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad at tránsito en el sitio de las obras.- Estas señales serán aprobados por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo.- Además, EL CONTRATISTA colocara por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios, y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.- El supervisor velara por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.- EL CONTRATISTA asumirá en sus costos la obligación de proveer al personal de campo a su cargo, de chalecos, cascos y cualquier otro implemento de seguridad con las características que le brinde el DMDPP.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y la colindancias de esta.-

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por EL CONTRATISTA en cumplimiento de este contrato; asimismo EL CONTRATISTA, cubrirá a EL CONTRATANTE por toda reclamación, demanda o acción judicial.- En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causal relacionada, EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.-



CLAUSULA VIGESIMA: RECLAMOS: EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a el DMDPP cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a el DMDPP por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya, terminado. Si EL CONTRATISTA no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los periodos especificados anteriormente, tales documentos no serán: tomados en consideración por el DMDPP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: A) **CAUSAS DE RESCISIÓN.** DMDPP, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo, b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo, c) El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades, salvo causa debidamente justificada.- Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato, se ejecutarán las Garantías rendidas por el Ejecutor y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período inhabilitado, d) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión por parte del supervisor del DMDPP anotados en la bitácora o a través de correspondencia, e) Cuando el Contratista/Ejecutor haya o esté realizando acciones que causen un Impacto Ambiental que resulte en daño al mismo, antes, durante o después de la ejecución del Proyecto, siendo MI AMBIENTE la Institución que lo acreditará.- B) **CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Caso fortuito o fuerza mayor y c) Por aplicación de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto Legislativo No. 182-2020 (Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio del año 2021), el que literalmente dice: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.” d) Las demás que establezcan expresamente el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VALORES PENDIENTES: EL CONTRATISTA autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con El DMDPP que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: ANTICORRUPCION: Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal deberá llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa por la adjudicación de un contrato. Cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o no adjudicación del contrato y para cualquiera otra acción adicional, ya sea civil y/o penal, que sea necesaria.

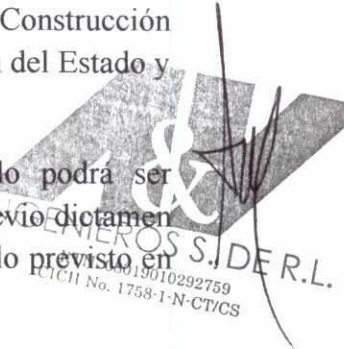
CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases



del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrata, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.”


CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: Será responsabilidad del CONTRATISTA, inscribir el contrato suscrito con la institución en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), de conformidad al artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de la misma ley.



CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: ENMIENDAS: El presente contrato solo podrá ser enmendado, modificado o ampliado, de común acuerdo por la vía de Adendum, previo dictamen del supervisor que justifique las razones y modificaciones a realizar, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contratación del Estado.



CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución y terminación este Contrato, las partes involucradas se comprometen a solucionarlas en el menor tiempo posible imperando sobre todo el ánimo por el bienestar de los beneficiarios. En caso que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos ELCONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del **DMDPP**.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato. - En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA
SUB DIRECTOR DEL DESPACHO
MINISTERIAL DE SOCIALIZACIÓN Y
ACOMPANAMIENTO DIGITAL DE LOS
PROYECTOS PRESIDENCIALES
ACUERDO No. 002-DMDPP-2021



TANIA YARLENE MURILLO
LANZA GERENTE GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL A & V
INGENIEROS S. DE R. L.
RTN. 08019010292759



CONTRATO DE OBRAS MENORES N°034-2022

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-038-2022

**REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION MEDIA
GUBERNAMENTAL POLIVALENTE DE GERMANIA.**

**UBICADO EN LA ALDEA GERMANIA, DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO
MORAZAN.**

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identidad DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y el señor **JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA** en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L., (INGAR, S. DE R.L.)**, extremo que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública No. 350, de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020 ante los oficios de la Notario Público Renán Orlando Lozano Oqueli, debidamente registrada bajo Matrícula 2580664 del Registro de Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRAS MENORES N°034-2022, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-038-2022 REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION MEDIA GUBERNAMENTAL POLIVALENTE DE GERMANIA, UBICADO EN LA ALDEA GERMANIA, DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN.** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION MEDIA GUBERNAMENTAL POLIVALENTE DE**



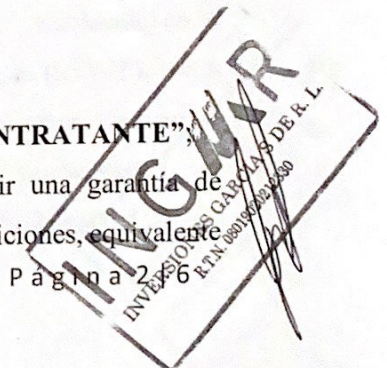
GERMANIA, UBICADO EN LA ALDEA GERMANIA, DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	REPARACION DE AULA	Global	1.00
2)	MODULO SANITARIO PRI 3 4ª (INCLUYE ESTACION DE LAVADO, BIODIGESTOR Y POZO DE ABSORCION)	Global	1.00
3)	TANQUE ELEVADO DE 2,500 LTS Y PILETA DE ASEO	Global	1.00

Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato:
 - (a) Contrato de Obras Menores del proceso **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-038-2022**;
 - (b) El Documento de Contratación de Obra Menor bajo la modalidad de 3 cotizaciones válidas;
 - (c) La oferta del oferente;
 - (d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**;
 - (e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente



al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y,

(f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto.

3. En consideración a los pagos que **“EL CONTRATANTE”** hará a **“EL CONTRATISTA”** como en lo sucesivo se menciona, **“EL CONTRATISTA”** por este medio se compromete con **“EL CONTRATANTE”** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.

4. **“EL CONTRATANTE”** por este medio se compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS DE LEMPIRA (L828,077.80)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **SESENTA (60)** días contados a partir de la fecha de la orden de inicio. Sin embargo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Documento Para la Contratación de Obras Menores del proceso de obra N° **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-038-2022**, de **“REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION MEDIA GUBERNAMENTAL POLIVALENTE DE GERMANIA, UBICADO EN LA ALDEA GERMANIA, DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN”**.

5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado

de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.-** Denunciar en

forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

6. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72,73, 76, 77 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República.


7. **CLAUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 78 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, establece lo siguiente:

“En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya


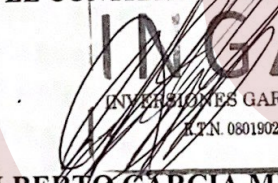
ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 26 días del mes de octubre del año 2022.

Por y en nombre de "LA SECRETARIA"



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE



JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA
INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L.
EL CONTRATISTA



CONTRATO DE OBRAS MENORES N°030-2022

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-034-2022

REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA REPUBLICA DE JAPON.

**UBICADO EN LA COLONIA EL HOGAR, TEGUCIGALPA, M.D.C.,
DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN.**

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identidad DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parté, y el señor **JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA** en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L., (INGAR, S. DE R.L.)**, extremo que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública No. 350, de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020 ante los oficios de la Notario Público Renán Orlando Lozano Oqueli, debidamente registrada bajo Matrícula 2580664 del Registro de Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRAS MENORES N°030-2022, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-034-2022 REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA REPUBLICA DE JAPON, UBICADO EN LA COLONIA EL HOGAR, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN.** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA REPUBLICA DE JAPON, UBICADO EN LA COLONIA EL HOGAR, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN.**

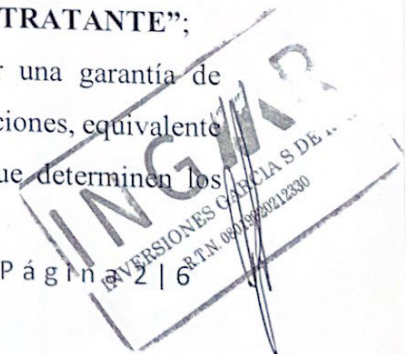
COLONIA EL HOGAR, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	REPARACION Y REDISEÑO DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA	Global	1.00
2)	DESINSTALACION, SUMINISTRO E INSTALACION (CIELO FALSO)	Global	1.00

Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato:
 - (a) Contrato de Obras Menores del proceso **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-034-2022**;
 - (b) El Documento de Contratación de Obra Menor bajo la modalidad de 3 cotizaciones válidas;
 - (c) La oferta del oferente;
 - (d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**;
 - (e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y,



- (f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto.
3. En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.
4. “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS DE LEMPIRA (L201,705.25)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **SESENTA (60)** días contados a partir de la fecha de la orden de inicio. Sin embargo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Documento Para la Contratación de Obras Menores del proceso de obra N° **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-034-2022**, de **“REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA REPUBLICA DE JAPON, UBICADO EN LA COLONIA EL HOGAR, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN”**.
5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de:**

INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un

indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

6. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72,73, 76, 77 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República.

7. **CLAUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 78 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la



HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 26 días del mes de octubre del año 2022.

Por y en nombre de "LA SECRETARIA"



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE

INGAR
INVERSIONES GARCIA S DE R. L.
R.T.N. 08019020212330

JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA
INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L.
EL CONTRATISTA

ministi



CONTRATO DE OBRAS MENORES N°030-2022

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-034-2022

REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA REPUBLICA DE JAPON.

**UBICADO EN LA COLONIA EL HOGAR, TEGUCIGALPA, M.D.C.,
DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN.**

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identidad DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parté, y el señor **JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA** en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L., (INGAR, S. DE R.L.)**, extremo que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública No. 350, de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020 ante los oficios de la Notario Público Renán Orlando Lozano Oqueli, debidamente registrada bajo Matrícula 2580664 del Registro de Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRAS MENORES N°030-2022, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-034-2022 REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA REPUBLICA DE JAPON, UBICADO EN LA COLONIA EL HOGAR, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN.** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA REPUBLICA DE JAPON, UBICADO EN LA COLONIA EL HOGAR, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN.**

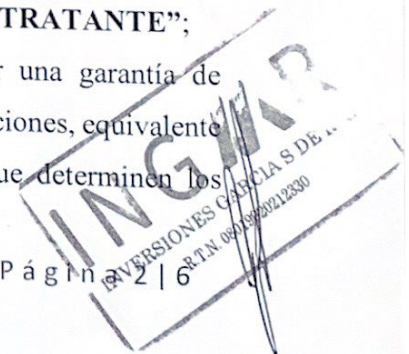
COLONIA EL HOGAR, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	REPARACION Y REDISEÑO DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA	Global	1.00
2)	DESINSTALACION, SUMINISTRO E INSTALACION (CIELO FALSO)	Global	1.00

Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato:
 - (a) Contrato de Obras Menores del proceso **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-034-2022**;
 - (b) El Documento de Contratación de Obra Menor bajo la modalidad de 3 cotizaciones válidas;
 - (c) La oferta del oferente;
 - (d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**;
 - (e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y,



- (f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto.
3. En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.
4. “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS DE LEMPIRA (L201,705.25)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **SESENTA (60)** días contados a partir de la fecha de la orden de inicio. Sin embargo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Documento Para la Contratación de Obras Menores del proceso de obra N° **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-034-2022**, de **“REPARACIONES VARIAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA REPUBLICA DE JAPON, UBICADO EN LA COLONIA EL HOGAR, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN”**.
5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de:**

INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un

indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

6. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72,73, 76, 77 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República.

7. **CLAUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 78 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, establece los siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la



HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 26 días del mes de octubre del año 2022.

Por y en nombre de "LA SECRETARIA"



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE

INGAR
INVERSIONES GARCIA S DE R. L.
R.T.N. 08019020212330

JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA
INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L.
EL CONTRATISTA

ministi

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 062-2023

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-055-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALBA NORA GÚNERA DE MELGAR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”.

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identificación DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, el Señor **JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA**, con documento nacional de identificación (DNI) No. **0801-1979-07019**, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INGAR S. DE R. L.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública N° 350 de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020, ante los oficios del Notario Público Renan Orlando Lozano Oquelí, registrada según matrícula 2580664, en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, en fecha 08/06/2020., quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO OBRA PÚBLICA No. 062-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-055-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALBA NORA GÚNERA DE MELGAR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”.** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALBA NORA GÚNERA DE MELGAR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Reparaciones edificio #1	Global	1.00
2)	Reparaciones edificio #2	Global	1.00
3)	Equipo Hidroneumático	Global	1.00



INGAR S. DE R. L.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
R.C. 0801197907019



Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso **LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-055-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA:** “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L 2,654,462.56)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CUARENTA (40)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA**

MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que

hubiere lugar. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, apersonas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dativa, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros

contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a:

5.1 Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.

5.2 Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados.

5.3 No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

5.4 No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

EL COMPRADOR: cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.

CLAUSULA OCTAVA: El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO. Artículo 90 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece lo siguiente: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por

razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año 2023.

Por y en nombre de “EL CONTRATANTE”



PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPINOZA MELASQUEZ
EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

Por y en nombre de “EL CONTRATISTA”



JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA
EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE
INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
(INGAR S. DE R. L.)



Secretaría de las Culturas,
las Artes y los Patrimonios
de los Pueblos de Honduras

Government of the Republic



No. OC-GA-263-2023

ORDEN DE COMPRA

INTITUCION: SECRETARIA DE ESTADO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

Fecha: 6/11/2023

No. Proceso CM-240-SECAPPH-2023

Estructura Presupuestaria

INST.	UE	AC	PG.	FUENTE
410	1	4	53	11

PROVEEDOR: INVERSIONES GARCIA GONZALES (TROFEOSPORT Y MAS)


RTN: 08151981011924

DIRECCION: El chimbo Santa Lucia

TEL: 87693909

COD.OBJ	UNIDAD	DESCRIPCION	Precio unitario	TOTAL
29100		CEREMONIAL Y PROTOCOLO		
	3	Trofeos grandes	L. 1.304,35	L. 3.913,05
	3	Trofeos medianos	L. 1.130,43	L. 3.391,29
	3	Trofeos pequeños	L. 1.043,48	L. 3.130,44
	3	Trofeo super grande	L. 3.043,48	L. 9.130,44
	1	Trofeo super grande	L. 3.652,17	L. 3.652,17
	77	Medallas	L. 47,83	L. 3.682,91
		SUB TOTAL		L. 26.900,30
		(+) 15% DE IMPUESTO		L. 4.035,05
		TOTAL		L. 30.935,35


KAREN ABREGO
ENCARGADA DE COMPRAS


ING. ANGEL CHACON
ENCARGADO DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA


CARLOS MORA
ENCARGADO DE PREINTERVENCIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°047-2023

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-038-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.”

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identificación DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, el Señor **JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA**, con documento nacional de identificación (DNI) No. **0801-1979-07019**, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INGAR S. DE R. L.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública N° 350 de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020, ante los oficios del Notario Público Renan Orlando Lozano Oquelí, registrada según matrícula 2580664, en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, en fecha 08/06/2020., quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO OBRA PÚBLICA N°047-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-038-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.”** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.”** conforme al cuadro que a continuación se detalla:

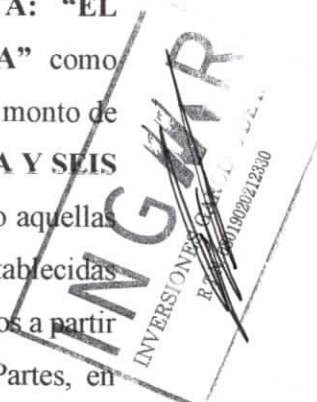
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Reparaciones edificio #1	Global	1.00
2)	Reparaciones edificio #2	Global	1.00



INGAR
INVERSIONES GARCÍA S. DE R. L.
R.F. 08019002021230

3)	Reparaciones edificio #4	Global	1.00
4)	Cocina/ bodega	Global	1.00
5)	Aula de 6.00x8.00 m	Global	1.00
6)	Placa y rotulo	Global	1.00
7)	Instalaciones hidrosanitarias	Global	1.00

Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso **SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-038-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA:** “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L. 2,994,136.17)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CUARENTA (40)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en



cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro.
- 7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las

fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte del **PROVEEDOR**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. **EL COMPRADOR:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109,



110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 90 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 26 días del mes de octubre del año 2023.

Por y en nombre de “**LA SECRETARÍA**”



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE



JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA
INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
(INGAR S. DE R. L.)
EL CONTRATISTA



Acta de Recepción

En la ciudad de Comayagua, al día uno (01) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por medio de la presente hago constar que recibí satisfactoriamente el Servicio de Comidas (pupusas para 500 personas) para el evento "Festival de la Sandía 2023". Mismas que serán para invitados especiales, estudiantes y personal administrativo de SCITA que asistan al evento antes mencionado.

Se firma la presente acta de recepción en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, al día uno (01) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



Sabrina Daniela Bustamante

**Jefe de Planificación y Evaluación de la Gestión
Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola
(SCITA)**





ORDEN DE COMPRA

No. SCITA-039-2023

Teléfonos: (+504) 2236-9675
Lugar: Tegucigalpa, M.D.C.
Fecha: 1/5/2023
Fondos: Tesoro Nacional
Nombre: DISTRIBUIDORA INVERSIONES GARCIA S.DE R.L., (INGAR) RTN: 0801902021230
Teléfono: (+504) 3226-8845, 3319-9139
Correo Electrónico: ingarsderl.2020@gmail.com
Dirección Suministrante: Col. Kennedy, Edificio de apartamentos, primer nivel, grupo 21, bloque 5, supermanzana 3, casa 3828

Ítem	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Totales L.
1	500	Ordenes de Pupusas de Quesillo	L 60.00	L 30,000.00
Plazo de Entrega: Una vez adjudicado el presente proceso de compra menor, los productos deberán ser entregados en las instalaciones del programa SCITA, ubicadas en la Ciudad de Comayagua, Km2, carretera a la Aldea El Taladro, con entrega inmediata luego de haber recibido recibido la respectiva orden de compra.				
Garantía del Producto: Los productos deberán ser entregados de acuerdo con las especificaciones requeridas y con los más altos estándares de calidad (Ver ficha técnica).				
Forma de Pago: Una vez se reciba el producto junto con la documentación requerida, el pago se efectuará mediante cheque dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la que se firme la respectiva acta de recepción, cabe mencionar que los días de pago únicamente son los jueves y viernes de cada semana.				
Finalmente, es importante destacar, que, para efecto de pago, la empresa o proveedor adjudicado, debe enviar nota de autorización firmada y sellada por el representante legal, con la cual indique el nombre y número de DNI de la persona autorizada para retirar el cheque, particularmente en aquellos casos donde no sea el personalmente quien se presente.				
			Sub Total	L 30,000.00
			ISV 15%	L 4,500.00
			TOTAL	L 34,500.0

Hector Roberto Solorzano Barcelona
Gerente Administrativo y Financiero
Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola SCITA

EVALUACIÓN DE OFERTAS

NOMBRE DE INSTITUCIÓN:	Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA)
NÚMERO DE PROCESO DE COMPRA:	CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2023-039
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO:	ALIMENTOS PARA PERSONAL Y ALUMNOS PARA EL FESTIVAL DE LA SANDILLA
FECHA Y HORA DE APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS:	01-05-2023 07:00 a.m.
FECHA Y HORA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS:	01-05-2023 07:00 a.m.

1. Evaluación Legal:

Oferente	RTN	Requisitos legales		Observaciones
		Cumple	No Cumple	
INVERSIONES GARCÍA S. DE R.L. (INGAR)	0801902021230	X		
CAROLINA MOLINA	N/A		X	

2. Evaluación técnica:

Oferente	Servicio Ofertado	Requisitos Técnicos		Observaciones
		Cumple	No Cumple	
INVERSIONES GARCÍA S. DE R.L. (INGAR)	500 órdenes de pupusas de quesillo	X		
CAROLINA MOLINA		X		

3. Evaluación económica:

Oferente	Monto de Oferta	Requisitos Económicos		Observaciones
		Cumple	No Cumple	
INVERSIONES GARCÍA S. DE R.L. (INGAR)	L 34,500.00	X		
CAROLINA MOLINA	L 45,000.00	X		

RECOMENDACIÓN

Reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2023, siendo las diez con treinta minutos (10:30 a.m.) de la mañana, el Comité de Evaluación, luego de revisar la documentación y la oferta económica del proceso de compra **CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2023- 039**, se constató que:

Se recibieron dos (2) ofertas para la Publicación en el Periódico, por parte de las empresas:

1. **INVERSIONES GARCIA S. DE R.L. (INGAR)** por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L 34,500.00)**
2. **CAROLINA MOLINA** por el valor de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 45,000.00)**

En virtud de lo anterior, se procede con la evaluación legal y técnica que la misma normativa establece, verificando que ambas empresas cuentan con los documentos legales y cumplen con lo solicitado en la ficha técnica, por lo que cumplen con la evaluación legal y técnica.

Se procede con la evaluación económica, en la cual ambas empresas cumplen. En consecuencia, en base de la evaluación económica, técnica y legal, hemos constatado que, resulta factible la compra a la empresa: **“INVERSIONES GARCÍA S. DE R.L. (INGAR)”** por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L 34,500.00)**, siendo esta la más económica y ventajosa.

Por lo previamente expuesto, se recomienda: Adjudicar la compra del proceso **CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2023- 039**, referente a la adquisición de equipos de fumigación y limpieza para el componente práctico a la empresa: **“INVERSIONES GARCÍA S. DE R.L. (INGAR)”** por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L 34,500.00)**, en virtud que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley, y a su vez las necesidades requeridas por el Programa SCITA.

4. Integrantes Comité de Evaluación nombrados mediante MEMORANDÚM DC-SCITA-01-01-2023-A, de fecha 03 de enero de 2023:

Nombre y Apellido	No. Identidad	Firma
Héctor Roberto Solorzano Barcelona	0206-1982-00049	
Tania Stefany Meléndez Caballero	0801-1993-08807	
Francisco Ernesto Ruiz Nieto	0801-1974-04511	



**Sistema de
Centros de
Innovación
Tecnológica y
Agrícola**

**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS
PARA COMPRA MENOR**

Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola, SCITA

Nombre Del Proceso: ALIMENTOS PARA PERSONAL Y ALUMNOS PARA EL FESTIVAL DE LA SANDILLA.

Número del Proceso: CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2023-039

Lugar de Apertura:	Fecha de Apertura:	Hora de Apertura:
Tegucigalpa MDC	1-05-2023	07:00 a.m.
Fecha de Solicitud de Cotización	Fecha Límite de Recepción	Nº de Oferentes
26-04-2023	1-05-2023	-2-

**Integrantes del Comité de Apertura
nombrados mediante MEMORÁNDUM DC-SCITA-01-01-2023-A**

Nombre	Puesto	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Héctor Roberto Solorzano Barcelona	Gerente Administrativo y Financiero	hsolorzano@scita.edu.hn	2236-9675	
Tania Stefany Meléndez Caballero	Jefe de talento humano	tania.melendez@scita.edu.hn	2236-9675	
Francisco Ernesto Ruiz Nieto	Asesor Legal	Francisco.Ruiz@scita.edu.hn	2236-9675	

Detalle de Ofertas recibidas

No.	Oferente	RTN	Valor Ofertado
1	INVERSIONES GARCIA S. DE R.L. (INGAR)	0801902021230	L 34,500.00
2	CAROLINA MOLINA	N/A	L 45,000.00

Tegucigalpa M.D.C., 01 de mayo del 2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°041-2023

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-026-2023, “CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA POLICARPO BONILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE ANGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”.

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identificación DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, el Señor **JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA**, con documento nacional de identificación (DNI) No. **0801-1979-07019**, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INGAR S. DE R. L.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública N° 350 de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020, ante los oficios del Notario Público Renan Orlando Lozano Oquelí, registrada según matrícula 2580664, en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, en fecha 08/06/2020, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO OBRA PÚBLICA N°041-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-026-2023, “CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA POLICARPO BONILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE ANGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**. Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA POLICARPO BONILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE ANGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**”, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Remodelación edificio # 3	Global	1.00



2)	Fosa séptica tipo II 2.70 x 1.40	Global	1.00
3)	Modulo sanitario PRI5-6a	Global	1.00
4)	Asta de bandera	Global	1.00

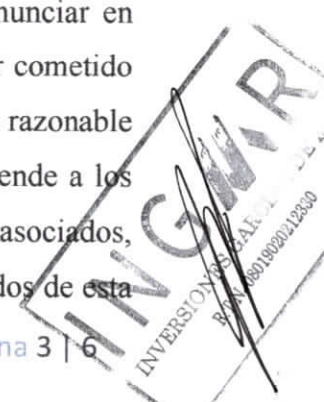
Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso **SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-026-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que **“EL CONTRATANTE”** hará a **“EL CONTRATISTA”** como en lo sucesivo se menciona, **“EL CONTRATISTA”** por este medio se compromete con **“EL CONTRATANTE”** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA:** **“EL CONTRATANTE”** por este medio se compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 2,990,077.02)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CUARENTA (40)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la



UNIVERSIDAD DE HONDURAS
RECTORÍA
C.A. 080150024/123-00

convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta



cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias,

coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte del **PROVEEDOR**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones



Generales Ejercicio Fiscal 2023. **EL COMPRADOR:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 90 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 26 días del mes de octubre del año 2023.

Por y en nombre de “**LA SECRETARÍA**”



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE



JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA
INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
(INGAR S. DE R. L.)
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°059-2023

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-050-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL INSTITUTO SAN JOSÉ DEL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”.

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identificación DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, el Señor **JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA**, con documento nacional de identificación (DNI) No. **0801-1979-07019**, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INGAR S. DE R. L.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública N° 350 de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020, ante los oficios del Notario Público Renan Orlando Lozano Oqueli, registrada según matrícula 2580664, en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, en fecha 08/06/2020., quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°059-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-050-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL INSTITUTO SAN JOSÉ DEL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”.** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL INSTITUTO SAN JOSÉ DEL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Muro Perimetral	Global	1.00
2)	Cerco Perimetral Malla Ciclón y Tubo HG	Global	1.00
3)	Laboratorio de Ciencias Naturales	Global	1.00

INGAR
INVERSIONES GARCÍA, S. DE R. L.
R.C. 0801197907019

[Handwritten signature]

4)	Edificio #1	Global	1.00
5)	Edificio #2	Global	1.00
6)	Edificio #3	Global	1.00

Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-050-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que **“EL CONTRATANTE”** hará a **“EL CONTRATISTA”** como en lo sucesivo se menciona, **“EL CONTRATISTA”** por este medio se compromete con **“EL CONTRATANTE”** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA:** **“EL CONTRATANTE”** por este medio se compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 2,928,100.25)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CUARENTA (40)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de



contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que

correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina

Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte del **PROVEEDOR**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. **EL COMPRADOR:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 90 del

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 20 días del mes de noviembre del año 2023.

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ
EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA
EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE
INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
(INGAR S. DE R. L.)

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO 072-2023

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-062-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN LA ESCUELA SALVADOR ESCALANTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”.

Nosotros, **JAIME ATILIO RODRIGUEZ PEÑALVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Naturales, documento nacional de identidad DNI No. 1208-1965-00089, hondureño, de este domicilio, delegado mediante **Acuerdo No. 4213-SE-2023** de fecha 30 de noviembre del año 2023, con una vigencia del 01 de diciembre al 08 de diciembre del año 2023, emitido por el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al cargo de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación por Ley**, en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y el señor **JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA**, con documento nacional de identificación (DNI) No. **0801-1979-07019**, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INGAR S. DE R. L.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública N° 350 de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020, ante los oficios del Notario Público Renan Orlando Lozano Oquelí, registrada según matrícula 2580664, en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, en fecha 08/06/2020, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 072-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-062-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN LA ESCUELA SALVADOR ESCALANTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”.** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN LA ESCUELA SALVADOR ESCALANTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Reparaciones varias en los edificios N°1, 2 Y 3.	Global	1.00
2)	Construcción de Modulo Sanitario PRI3-4A	Global	1.00
3)	Construcción de Fosa Séptica	Global	1.00

Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-062-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA:** “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L 2,884,319.30)** EL precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **TREINTA (30)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA**

MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que

hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros

contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a:

5.1 Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.

5.2 Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados.

5.3 No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

5.4 No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contentivo del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

EL CONTRATANTE: cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.

CLAUSULA OCTAVA: El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO. Artículo 90 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece los siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se

efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato al primer (01) día del mes de diciembre del año 2023.

Por y en nombre de “EL CONTRATANTE”



**LICENCIADO JAIME ATILIO RODRIGUEZ PEÑALVA
EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN POR LEY.**

Por y en nombre de “EL CONTRATISTA”



**JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA
EN SU CONDICIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL DE
INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA (INGAR S. DE R. L.)**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 067-2023

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-048-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL INSTITUTO TÉCNICO HONDURAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”.

Nosotros, **JAIME ATILIO RODRIGUEZ PEÑALVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Naturales, documento nacional de identidad DNI No. 1208-1965-00089, hondureño, de este domicilio, delegado mediante **Acuerdo No. 4213-SE-2023** de fecha 30 de noviembre del año 2023, con una vigencia del 01 de diciembre al 08 de diciembre del año 2023, emitido por el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al cargo de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación por Ley**, en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y el señor **JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA**, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0801-1979-07019, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INGAR S. DE R. L.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública N° 350 de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020, ante los oficios del Notario Público Renan Orlando Lozano Oquelí, registrada según matrícula 2580664, en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, en fecha 08/06/2020, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 067-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-048-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL INSTITUTO TÉCNICO HONDURAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”.** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL INSTITUTO TÉCNICO HONDURAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Muro de concreto y bloque A, tesón en cerca perimetral	Global	1.00
2)	Muro de contención de mampostería	Global	1.00

3)	Cuneta rectangular frente a módulo de aulas	Global	1.00
4)	Cuneta rectangular en taller de soldadura	Global	1.00
5)	Rampa de acceso a módulo de aulas	Global	1.00
6)	Acceso posterior del Edificio y cuneta	Global	1.00
7)	Rotulo y placa de información	Global	1.00

Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **licitación Privada SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-048-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que **“EL CONTRATANTE”** hará a **“EL CONTRATISTA”** como en lo sucesivo se menciona, **“EL CONTRATISTA”** por este medio se compromete con **“EL CONTRATANTE”** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA:** **“EL CONTRATANTE”** por este medio se compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L 1,980,554.38)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **TREINTA (30)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación



para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) "Practica Fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) "Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, apersonas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) "Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) "Extorción o instigación al delito"** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado

en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a:

5.1 Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contentivo del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101,



102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 90 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato al primer (01) día del mes de diciembre del año 2023.

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



LICENCIADO JAIME ATHLIO RODRIGUEZ
EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN POR LEY.

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



JORGE ALBERTO GARCÍA MENDOZA
EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE
INVERSIONES GARCÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(INGAR S. DE R. L.)

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	MODULO DE 2 AULAS DE (6.00X8.00)M	Global	1.00

Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato:
 - (a) Contrato de Obras Menores del proceso **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-042-2022**;
 - (b) El Documento de Contratación de Obra Menor bajo la modalidad de 3 cotizaciones válidas;
 - (c) La oferta del oferente;
 - (d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**;
 - (e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y,
 - (f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto.
3. En consideración a los pagos que **“EL CONTRATANTE”** hará a **“EL CONTRATISTA”** como en lo sucesivo se menciona, **“EL CONTRATISTA”** por este

INGENIERO
UNIVERSIDAD GARCES DE A. L.
R.L.N. 0801000002230

medio se compromete con **“EL CONTRATANTE”** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.

4. **“EL CONTRATANTE”** por este medio se compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE LEMPIRA (L920,808.96)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CINCUENTA (50)** días contados a partir de la fecha de la orden de inicio. Sin embargo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Documento Para la Contratación de Obras Menores del proceso de obra N° **SE-CM-OBRA-DGA-DIGECEBI-042-2022**, de **“CONSTRUCCIONES VARIAS EN EL CENTRO DE EDUCACION BASICA HECTOR DANILO MOYA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO DEPARTAMENTO DE YORO”**.
5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como:**

INGVAR
MISIONES CANCLERÍA DE
E.T.N. 0011/2021/00

transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrata, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo,

representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

6. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72,73, 76, 77 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República.
7. **CLAUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 78 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, establece los siguiente:
“En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 04 días del mes de noviembre del año 2022.



HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por y en nombre de "LA SECRETARIA"

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE

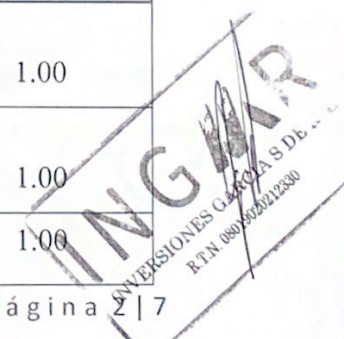
INGAR

INVERSIONES GARCIA S DE R. L.
R.T.N. 08019020212330

JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA
INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L.
EL CONTRATISTA

fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, , y el señor **JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA** en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L., (INGAR, S. DE R.L.)**, extremo que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública No. 350, de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del año 2020 ante los oficios de la Notario Público Renán Orlando Lozano Oqueli, debidamente registrada bajo Matrícula 2580664 del Registro de Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente. **CONTRATO N°037-2022 CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE "REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO TECNICO DE HONDURAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN". POR EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO MEDIANTE PCM-24-2022:** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO TECNICO DE HONDURAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Reparaciones varias	Global	1.00
2)	Modulo sanitario 1 (4.75x10.20) M	Global	1.00
3)	Tanque de almacenamiento de agua 1	Global	1.00



4)	Modulo sanitario 2 (4.98x10.37) M	Global	1.00
5)	Tanque de almacenamiento de agua 2	Global	1.00

Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato:
 - (a) Contrato de Obras de Contratación Directa del proceso **SE-CD-DGA-DIGECEBI-001-2022**;
 - (b) El Documento de Contratación de Obra bajo la modalidad de Contratación Directa;
 - (c) La oferta del oferente;
 - (d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**;
 - (e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y,
 - (f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto.

3. En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.
4. “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE LEMPIRAS (L1,743,217.76)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CINCUENTA (50)** días contados a partir de la fecha de la orden de inicio. Sin embargo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Documento Para la Contratación Directa de Obras del proceso de obra No.**SE-CD-DGA-DIGECEBI-001-2022 “REPARACIONES VARIAS AL INSTITUTO TECNICO DE HONDURAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN”**.
5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-

Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio

INGVAR
INGVAR GARCÍA S. DE
R.T.N. 0801807202330

- razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.
6. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72,73, 76, 77 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Decreto Ejecutivo Numero PCM-24-2022 Artículos 1, 8 y 13 publicado el 24 de septiembre del año 2022. En el Diario Oficial la Gaceta No. 36,036.
7. **CLAUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 78 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o



cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 17 días del mes de octubre del año 2022.

Por y en nombre de “LA SECRETARIA”



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE



JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA
INVERSIONES GARCIA, S. DE R.L.
EL CONTRATISTA